



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060225294

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, en el sentido de citar correctamente la condición de la sede **JORGE ELIECER GAITÁN**, la cual se anexo al **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Por vía tutela fueron accionados la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** y **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó por medio de fallo # 006 (007) del 15 de febrero 2018, ordeno, *“a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** realizar los tramites correspondientes para la dotación de las dos plazas y el nombramiento de docentes, en las sedes centro educativo rural Jorge Eliécer Gaitán de la vereda cuatro bocas y Centro Educativo rural el Campo de la Vereda Campo Cimitarra del Municipio de Yondó.”*

El fallo # 006 (007) de fecha 15 de febrero 2018, fue impugnado en el termino previsto por la Ley, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio mediante Fallo # 8 sentencia: *“CONFIRMAR la sentencia del pasado 15 de febrero de 2018, proferida por el JUZGADO PROMIOSCUO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA”*

El Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, el 27 de Abril de 2018 mediante oficio # 0600 ordeno requerimiento previo a iniciar desacato, termino de dos (2) hábiles para dar respuesta, en el cual ordena: *“al señor **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, Doctor LUIS PEREZ GUTIÉRREZ, requerir y hacer cumplir al señor SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, doctor NESTOR DAVID RESTREPO BONNET, o quien haga sus veces al momento de la notificación la orden impartida en fallo de tutela de primera instancia N° 006 (007) de fecha 15 de febrero de 2018, proferido dentro de la acción constitucional de referencia.”***

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En Resolución Departamental N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, se determino que la Sede **JORGE ELIECER GAITÁN** del Municipio de Yondo - Departamento de Antioquia, contaba con código **DANE 205893000357**, pero dicha Sede, no cuenta con el acto de reconocimiento oficial, por lo tanto la Sede **JORGE ELIECER GAITÁN** del Municipio de Yondo - Departamento de Antioquia, no debía reabrirse, sino, anexarlo como sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO DANE 205893000853**; pero en dicho Acto Administrativo se advierten un error involuntario en el concepto, al indicarse de manera equivocada que la sede, se debía reabrir.

La Secretaría de Educación de Antioquia, procede a dar claridad a la Resolución Departamental N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, en lo concerniente al citar en forma correcta la Sede **JORGE ELIECER GAITÁN DANE 205893000357**, para efectos dar por superado el error presentado.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efectos el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, en el sentido que la Sede **JORGE ELIECER GAITÁN** del Municipio de Yondó - Departamento de Antioquia, no cuenta con el acto de reconocimiento oficial.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de su comunicación y corrige la Resolución N° S2018060223428 del 30 de Abril de 2018, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**


ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondó.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Mayo 23 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica